

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Octubre 10 del año 2023. Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con nueva solicitud de suspensión de proceso por el término de 360 días, elevada por la parte actora indicando que el demandado tiene calidad de desplazado según certificado de la Unidad para Atención y Reparación Integral de las víctimas. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá. Octubre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00170-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RAIGOSA LONDOÑO.

Dentro del proceso de la referencia el apoderado judicial demandante, solicita se decrete la SUSPENSION del mismo por el término de trescientos sesenta (360) días, y procede el despacho a resolver al respecto.

Se fundamenta la petición elevada en que el demandado LUIS ALBERTO RAIGOSA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.711.053, se encuentra en la calidad de desplazado, así lo indica en escrito anexo, la Coordinación de cobro jurídico y Garantías - regional sur del Banco Agrario de Colombia Profesional LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE y el apoderado ejecutante.

Por las mismas razones este proceso y por petición de la parte ejecutante fue suspendido por el periodo de un año, término vencido en el mes de septiembre del año 2022.

La solicitud de suspensión viene sujeta a que no se haya propuesto excepciones ni que exista embargo de remanentes dentro del proceso. Revisado el expediente se tiene que no se presentaron excepciones y tampoco obra solicitud ni decreto de embargo de remanentes.

En consecuencia, de lo anterior, no obstante, el hecho de que ya el proceso fue suspendido en otras oportunidades, teniendo en cuenta lo revelado por la parte actora y que en diversos pronunciamientos la Corte ha reconocido el derecho que tienen las personas desplazadas para que las entidades financieras con las cuales tienen créditos, reconozcan su especial situación de vulnerabilidad, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS, DEL PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, radicado 2008-00170-00, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado LUIS ALBERTO RAIGOSA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.711.053, conforme a la petición elevada por el apoderado judicial demandante.

SEGUNDO: El término de SUSPENSION comenzará a correr a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 10 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 10 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00188-00.
DEMANDADO: DUVAN AUGUSTO ARICAPA ARBELAEZ.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

A través de memorial que precede, el Doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: "**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

El Doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA ha renunciado al poder conferido por el BANCO DE BOGOTA, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

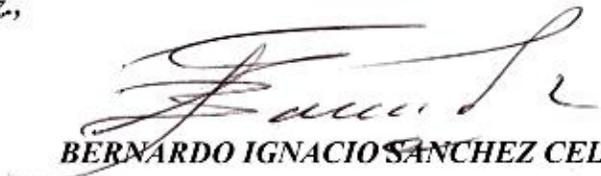
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.658.878 y tarjeta profesional No. 135.818 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. octubre 10 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 10 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Doncello Caquetá. Octubre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva De Dominio.
RADICADO: N°. 182474089001-2021-00277-00.
DEMANDADO: ULPIANO RUBIANO Y PERSONAS INDETERMINADOS.
DEMANDANTE: MARIA LIMBANIA COBALEDA.
PARTE VINCULADA: María Cobaleda Gaviria, Jesús Adán Cobaleda Gaviria Y Franciney Pedraza Tabimba.

Comoquiera que notificado personalmente a la demandada señora MARIA COBALEDA GAVIRIA, el auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, la parte vinculada a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal, ha contestado la demanda y ha propuesto excepciones de mérito.

De conformidad con el artículo 443 numeral primero del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte vinculada se correrá traslado a las demás partes por el termino de diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

RESUELVE:

PRIMERO: Correr Traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte vinculada MARIA COBALEDA GAVIRIA a las demás partes por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 14 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Octubre 10 del 2023. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Octubre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00109-00.
DEMANDADO: WINSTON ORLANDO EFREN BOHORQUEZ MELO Y CESAR AUGUSTO HERNANDO BOHORQUEZ MELO.
DEMANDANTE: Fondo Para El Financiamiento Del Sector Agropecuario "FINAGRO".
APODERADO: LUISA FERNANDO OSSA CRUZ.

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que por parte del curador AD-LITEM designado para que represente a los demandados, no se encuentra aceptación al cargo allegada, por lo que el juzgado procederá a revocarlo del cargo y designara un nuevo Curador AD-LITEM para que represente a los demandados en el proceso de la referencia, hasta su culminación, si fuera el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

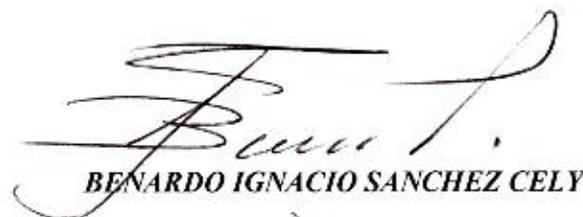
PRIMERO: REVOCAR la designación de CURADOR AD-LITEM al abogado JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019 y Tarjeta Profesional N° 280.195 del C. S. de la J, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados señores WINSTON ORLANDO EFREN BOHORQUEZ MELO Y CESAR AUGUSTO HERNANDO BOHORQUEZ MELO, al abogado **ESNEIDER MEDINA CLAROS**, identificado con C.C. 1.116.920.841 y tarjeta profesional N° 380.612 del C.S. de la J., correo electrónico esmedinaclaros@gmail.com, a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 10 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Octubre 10 del año 2023. En la fecha paso la presente Demanda al despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00217-00
DEMANDADO: MOISES CUBILLOS GARZON.
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO "UTRAHUILCA".
APODERADO: Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión; el suscrito Juez después de hacer un estudio minucioso a la misma, encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, indica que el demandado señor MOISES CUBILLOS GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.021 mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de la Montañita Caquetá.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado, es en la Jurisdicción del Municipio de la Montañita Caquetá, este Juzgado de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General de Proceso, rechaza de plano la presente demanda por falta de COMPETENCIA, y dispone remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita Caquetá, para su conocimiento.

RESUELVE:

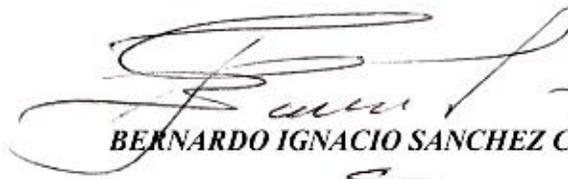
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, incoada por la Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito "UTRAHUILCA", a través de apoderado Judicial, contra el señor MOISES CUBILLOS GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.021, en aplicación del artículo 28 numeral 1° del Código General de Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita Caquetá, por competencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. una vez en firme este auto.

TERCERO: HAGANSE las anotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELIS.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 10 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Octubre 10 del año 2023. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00224-00.
DEMANDADO: ISMAEL MORALES.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad, toda vez que pretende ejecutar tres (03) pagares, que respaldan tres obligaciones diferentes contra el demandado señor ISMAEL MORALES en un mismo proceso.

Es de indicar que si lo que pretende la parte actora es acumular estas tres (3) pretensiones, las cuales corresponden a tres obligaciones diferentes y las respaldan tres pagares distintos, debe solicitarlo en la presentación de la demanda; lo cual se omitió en este caso., por lo cual **lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad**, por consiguiente, la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 4° del C. General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el N°. 182474089001-2023-00224-00 que, promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en este proceso, al Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 10 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.